

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 25

Martes 1 de febrero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de uranio y minerales radioactivos, prohibiendo la exportación de los mismos y declarando de interés nacional su explotación a los efectos de aplicación de la ley de Minas. («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de enero de 1949).

Por Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de cuatro de octubre y cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, fueron reservados a favor del Estado los yacimientos de uranio en las provincias de Avila, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Coruña, Gerona, Huelva, Huesca, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo y Zamora.

La importancia que como posibles fuentes de producción de energía base de las más diversas e importantes aplicaciones industriales, tienen y pueden llegar a tener los minerales radioactivos y aquellos que puedan ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, aconseja dictar disposiciones de rango adecuado que garanticen al Estado la disponibilidad y empleo de dichas sustancias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se declaran de interés nacional, a los efectos de aplicar

lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y los ciento diecisiete y ciento dieciocho del Reglamento general para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, las explotaciones de los yacimientos de uranio y de minerales radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, así como los de aquellas sustancias que, previamente concretadas puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas.

Artículo segundo. Se reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional y en las zonas de soberanía de Marruecos y Colonias los yacimientos de todos los minerales declarados de interés nacional en el artículo anterior.

Artículo tercero. Los beneficiarios de Registros Mineros, permisos de investigación y concesiones de explotación en cuyo título o autorización no figuren en la fecha de publicación de esta disposición, expresamente consignados por petición inicial o expediente de cambio de sustancia, los minerales a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, no podrán explotar estas materias.

A partir de la fecha de publicación de este Decreto queda en suspenso la tramitación de todos los expedientes referentes a permisos de investigación y concesiones de explotación de las sustancias reguladas por el mismo, así como los de cambio de las originalmente declaradas por alguna de aquéllas.

Artículo cuarto. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, queda prohibida la exportación de las sustancias a que el mismo se refiere, siendo requisito indispensable para la investigación, explotación, tratamiento y beneficio de dichas sustancias por parte de los actuales concesionarios, la expresa y concreta autorización del Ministerio de Industria y Comercio, quien señalará la forma y medida en que, en su caso, deberán aquellas operaciones realizarse, así como el destino que haya de darse a los productos.

Los minerales extraídos al amparo de las citadas autorizaciones, así como los

que eventualmente puedan extraerse como consecuencia de cualquier investigación y explotación minera, deberán ser declarados desde el momento de su arranque ante las Jefaturas de Minas correspondientes, quedando inmovilizados hasta que por la Dirección General de Minas se disponga lo pertinente en cuanto a su destino.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de lo que en este artículo se preceptúa, será motivo de la incautación temporal de las minas o de la caducidad de las concesiones, según mejor convenga al interés nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y en el artículo ciento dieciocho del Reglamento general para su aplicación.

Artículo quinto. Para exacto conocimiento por parte de la Administración de las concesiones de explotación en vigor de sustancias reguladas por el presente Decreto, los particulares o entidades titulares de las mismas deberán presentar en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, en las Jefaturas de los Distritos Mineros, una declaración jurada señalando las características del título de las citadas concesiones, bien se encuentren en explotación o inactivas.

Asimismo, dentro del plazo de quince días a contar desde la terminación del anterior, deberán las Jefaturas de los Distritos Mineros enviar a la Dirección General de Minas y Combustibles copia de las declaraciones presentadas, así como una relación detallada de todas las concesiones y explotaciones mineras de materias reguladas, por este Decreto que existan en su jurisdicción.

El incumplimiento por parte de los concesionarios de las obligaciones señaladas en este artículo, así como la falsedad en las correspondientes declaraciones, será objeto de las sanciones a que el artículo anterior se refiere.

Artículo sexto. El comercio y tenencia de los minerales a que afecta esta disposición estarán sujetos a las limitaciones que la misma impone, y su circu-

lación estará amparada, no solamente por las guías que regulan los artículos setenta al ochenta del vigente Reglamento de Tributación Minera de veintitrés de mayo de mil novecientos once y disposiciones adicionales, sino además por las especiales que para esta clase de minerales habrá de expedir la Dirección General de Minas y Combustibles.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias pertinentes a fin de garantizar el más exacto cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

213

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», solicitando autorización para modificar el trazado de la línea denominada de circunvalación de Valladolid a 13.200 voltios, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de los particulares afectados por el trazado de la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre.

Resultando: Que durante el período de la información pública fueron presentadas dos reclamaciones por doña Concepción Jalón y don Isidoro Calvo, proponiendo la primera la modificación de trazado de la línea para que no afectase a su finca y el segundo que en tanto no se haga aclaración al proyecto, se opone a que se haga nueva instalación en su finca.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo comparecido los firmantes de las reclamaciones presentadas durante el período

de información pública, al acto de la confrontación del proyecto para que ante el terreno justificaran debidamente su oposición para el paso de la línea por sus fincas, hay que considerar de que desisten de sus reclamaciones, por lo que quedan desestimadas y se decreta, por tanto, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de febrero de 1947 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» del 11 de diciembre de 1947, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario sujeto a lo dispuesto en el real decreto de

Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Décima. El concesionario presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión y las cartas de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda la cantidad del 4,50 por 1.000, correspondiente a la cantidad de 161.966,20 pesetas, en que excede en más de 50.000 pesetas el presupuesto general.

Valladolid, 13 de enero de 1949.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

158-145

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Lucio Mediavilla Reig, vecino de Astudillo (Palencia).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 1,457 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Astudillo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley

antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de diciembre de 1948. — El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

4.272—146

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta las obras de construcción de 102 sepulturas en el cuadro 49 del Cementerio Católico de esta ciudad, y no presentadas reclamaciones con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana, a los veintidós días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que sea publicado el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en una de las salas de comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y con asistencia de otro señor concejal en representación de la Comisión permanente.

El tipo de subasta es el de trescientas treinta y ocho mil setecientos setenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a con un sello municipal de 5,00 pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se comprometo a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de ... (tanto por ciento en letra) del presupuesto de contrata y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de seis mil setecientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos, dos por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios a

cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento, o sea que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, se verificará por el letrado consistorial.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid, 26 de enero de 1949. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

306—147

Aldea de San Miguel

Confeccionadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1948, se encuentran expuestas al público, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Aldea de San Miguel, 19 de enero de 1949. — El alcalde, Fernando Caballero.

194—148

Castromonte

El presupuesto municipal ordinario formado para el año actual y las ordenanzas de exacciones municipales prorrogadas se hallan expuestas al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Castromonte, 19 de enero de 1949. — El alcalde, Bonifacio Cortés.

234—149

Castromonte

La rectificación del padrón municipal vigente, se halla expuesta al público, en

esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen justas los interesados en la misma.

Castromonte, 19 de enero de 1949. — El alcalde, Bonifacio Cortés.

226—150

Corrales de Duero

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1948, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Corrales de Duero, 15 de enero de 1949. — El alcalde, Victorino Ruiz.

188—151

Fuente el Sol

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1949, así como la prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales, se halla expuesto al público en la Secretaría, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Asimismo, la rectificación del padrón de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1948.

Fuente el Sol, 18 de enero de 1949. — El alcalde, Felipe Lorenzo.

228—152

Gatón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas de exacciones para el año de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Gatón de Campos, 18 de enero de 1949. — El alcalde, Fernando González.

250—153

Morales de Campos

Rendidas las cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1948, y presentada la memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes que crean convenientes.

Morales de Campos, 18 de enero de 1949. — El alcalde, Lorenzo González.

235—154

La Mudarra

El presupuesto municipal ordinario formado para el año actual y las ordenanzas de exacciones municipales prorrogadas, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

La Mudarra, 19 de enero de 1949. — El alcalde, Federico Cebrían.

247—155

La Mudarra

La rectificación del padrón municipal vigente, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen justas los interesados en la misma.

La Mudarra, 19 de enero de 1949.—El alcalde, Federico Cebrián.

248—156

Rubí de Bracamonte

Se halla expuesto al público, y por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentarse las oportunas reclamaciones, los expedientes siguientes:

1.º De presupuesto ordinario para el ejercicio de 1949.

2.º Las ordenanzas de exacciones municipales.

3.º Asimismo se encuentra al público la rectificación al padrón municipal correspondiente al 31 de diciembre de 1948.

Rubí de Bracamonte, 17 de enero de 1949.—El alcalde, Enrique Manso.

187—157

San Cebrián de Mazote

Para su examen y reclamaciones, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal y por espacio de quince días, los documentos siguientes:

Presupuesto municipal y ordenanzas del mismo, para 1949.

Rectificación del padrón de habitantes.

San Cebrián de Mazote, 15 de enero de 1949.—El alcalde, Eusebio Laguna.

230—158

San Martín de Valvení

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

San Martín de Valvení, 20 de enero de 1949.—El alcalde, Mauro Lázaro.

233—159

San Román de Hornija

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del año de 1949 del cupo de este Ayuntamiento, cuyos nombres y demás circunstancias que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente para que concurran bien personalmente o representados por sus padres, tutores, parientes o amigos al acto de la rectificación, cierre del alistamiento y acto de clasificación y declaración de soldados los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero del año actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las ocho de la mañana, en la inteligencia de que, si no se presentaron, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 115 del reglamento provisional para el reclutamiento y reemplazo del Ejérci-

to, aprobado por decreto de 6 de abril de 1943.

MOZOS QUE SE CITAN

Número 8, Vicente Gómez Mencía, hijo de Vicente y Libina.

Número 11, Aldelmo López Celemin, hijo de Joaquín y Salomé.

Número 17, Benedicto Pérez Moya, hijo de Licinio y Graciana.

San Román de Hornija, 18 de enero de 1949.—El alcalde, Alberto García.

186—160

Tudela de Duero

El día 4 de febrero próximo y en las horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas públicas que se citan:

A las diez horas, la del aprovechamiento de maderas, leñas y ramajes por corta de 550 pinos del monte Pozuelo, del agregado Herrera de Duero, con un tope máximo de tasación de 48.113,45 pesetas y mínimo de 42.677,59 pesetas.

A las doce horas, la del aprovechamiento de maderas, leñas y ramajes por corta de 600 pinos del monte Raposeras del citado agregado Herrera de Duero, con un tope máximo de tasación de 45.311,14 pesetas y mínimo de 39.981,30 pesetas.

Del acto de referidas subastas dará fe un notario público.

Para poder tomar parte en las mismas es necesario constituir en esta Depositaria municipal un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del tope máximo de las referidas subastas, o sea 2.405,67 pesetas para la primera y 2.265,55 pesetas para la segunda. Los licitadores presentarán sus proposiciones previamente ajustadas al modelo insertado por la Jefatura de este Distrito Forestal en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 30 de diciembre próximo pasado, durante la media hora anterior a la celebración de las repetidas subastas.

Los licitadores presentarán a la mesa en el acto de la subasta y acompañando a la proposición, el certificado profesional, hoja de compras anexa, así como también la carta de pago justificativa de tener constituido el depósito provisional, sin cuyos requisitos será desestimada la oferta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y a las cuales han de someterse los licitadores en virtud a la declaración jurada que acompañarán a la proposición.

Tudela de Duero, 20 de enero de 1949.

El alcalde, Manuel Martín.

229—161

Villaverde de Medina

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año de 1948, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villaverde de Medina, 28 de enero de 1949.—El alcalde, Daniel Descalzo.

340—162

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Juan Herrarte Páramo, nacido el 24 de junio de 1875, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, hijo de Luis y de Juliana, difuntos, y de estado viudo de Elvira González Alvarez, sin dejar sucesión, y el cual falleció en dicha villa de Tudela de Duero, el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Que los que reclaman su herencia, en cuantía de 5.000 pesetas, son sus sobrinos Honorato y Felisa Herrarte Ortega, y Pedro, Valeriano, Felisa y Santiago García Herrarte.

Y por el presente edicto se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado que los que la solicitan, a fin de que en el término de treinta días, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, o fijación del mismo en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Tudela de Duero, lugar del nacimiento y defunción del causante, comparezcan en este expediente a hacer uso de éste derecho, si vieren convenientes.

Dada en Valladolid, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Mariano Gimeno.—El secretario, Celedonio de Barrera.

371—163

ANUNCIOS NO OFICIALES

Subasta del Monte de la provincia de Valladolid

La Fundación Rodríguez de Celis, Marqués del Trebol, saca a pública subasta el monte denominado «El Tenedillo», sito en el término municipal de Castromonte, poblado de encinas y robles, con una extensión, aproximada, de 404 hectáreas, libre de arrendatarios, situado sobre carretera y sin haberse explotado ni efectuado cortas hace años.

La subasta, que será sin sujeción a tipo, se celebrará el día 5 de marzo del corriente año, en la Notaría de don Gerardo Molpeceres, de Medina de Rioseco (Valladolid), a las doce horas, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y la oportuna documentación. También estará el pliego de condiciones en la Sección Fundaciones, Ministerio de Educación Nacional y Junta de Beneficencia, Valladolid.—El delegado especial, Ignacio Arrillaga.

372—164

Imprenta de la Diputación provincial